



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00652 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT. 860.042.945-5

DEMANDADO: IRINA MARGARITA BARCELÓ ÁVILA CC 1.041.890.497 y MANUEL PALMERA PÉREZ CC. 19.588.283.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de escrito de 15 de junio del 2022, afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación en las direcciones de los demandados señalados en el petitum, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo una de ellas notificadas y la otra infructuosa, solicitando, en esta última, emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancias debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada mediante licencia No 397 de febrero de 2014, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

Para el caso de la demandada IRINA MARGARITA BARCELO AVILA, en la respectiva constancia se logra observar que el 25 de abril de 2022 se procedió con la citación para diligencia de notificación a la demandada, enviando citación para notificación personal a la dirección Calle 17A # 19 – 06 de Ponedera – Atlántico. Sin embargo, no hay constancia en el expediente de que la demandada haya comparecido al despacho física o virtualmente para su notificación personal. Siendo este el caso, no se puede tener a la señora Barceló como notificada, por el contrario, deberá continuarse con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte para que realice la notificación del demandado so pena de las sanciones del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En el caso del demandado MANUEL PALMERA PÉREZ, la empresa de mensajería deja constancia que no pudo hacer entrega de la citación a notificación personal en la Carrera 3 No. 25 – 293 bajo la causal “residente ausente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la parte demandante afirma desconocer otra dirección donde pueda llevarse a cabo el trámite de notificación, se ordenará el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Emplácese al demandado MANUEL PALMERA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.588.283. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días



después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.

SEGUNDO. – *Abstenerse de tener como notificada a IRINA MARGARITA BARCELÓ AVILA, por lo anteriormente expuesto.*

TERCERO – Requerir a la parte demandante, a efectos de que aporte constancia de la notificación por aviso a la demandada IRINA MARGARITA BARCELO AVILA dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ